



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>7869/2023-CR</u>	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para incorporar el principio de subsanación a fin de promover la simplificación administrativa

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 4 de junio de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Paredes Castro, María Acuña Peralta, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Monteza Facho, Muñante Barrios (con reserva), Palacios Huamán, Paredes Gonzales (con reserva) y Valer Pinto. Los votos en contra de los congresistas: Jiménez Heredia, Moyano Delgado, Ramírez García y Ventura Ángel. No hubo atenciones.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
7869/2023-CR	16/05/2024	20/05/2025	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales o parecidos sobre la presente iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7869/2023-CR consta de nueve artículos:

El primer artículo de la norma tiene por finalidad introducir cambios en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El segundo artículo busca fomentar la simplificación de los trámites administrativos y asegurar una atención rápida a los ciudadanos.

El artículo tercero añade el numeral 1.20 al artículo IV de las Disposiciones Transitorias de la Ley 27444, incorporando el principio de subsanación documental. Este principio establece que, durante el procedimiento administrativo, se deben permitir correcciones a errores u omisiones en las solicitudes en cualquier etapa del proceso. Su finalidad es evitar la nulidad de actos administrativos y garantizar que los derechos de los ciudadanos sean protegidos antes de emitir una resolución.

El artículo cuarto modifica los numerales 125.1 y 125.2 de la Ley 27444, precisando que las entidades deben aceptar toda documentación presentada, incluso si contiene errores formales o carece de requisitos exigidos. En esos casos, se debe informar de inmediato al administrado sobre las deficiencias para que pueda corregirlas en un plazo no menor de tres días hábiles. Además, se establece que estas observaciones deben ser registradas por el receptor, quien dejará constancia con firma, sello, fecha y hora, entregando al ciudadano una copia con las correcciones requeridas y el plazo para subsanar.

El artículo quinto añade el numeral 126.5 al artículo 126 de la Ley 27444, disponiendo que las entidades deben otorgar una ampliación del plazo para subsanar documentos, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del administrado. Esta extensión, que considera el término de la distancia, no podrá superar la mitad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

del plazo originalmente otorgado, salvo disposición legal en contrario y siempre que las circunstancias lo justifiquen.

El artículo sexto incorpora el numeral 131.4 al artículo 131 de la Ley 27444, estableciendo que, si un funcionario no cumple con los plazos fijados para emitir un acto o resolución, deberá justificar expresamente dicha demora en el contenido de la resolución correspondiente.

El artículo siete modifica el artículo 40 de la Ley 27444, estableciendo restricciones sobre la documentación que las entidades pueden solicitar. Se prohíbe pedir documentos que la entidad ya tenga o deba tener por trámites previos realizados en los últimos diez años, siempre que la información no haya cambiado y los documentos sigan vigentes. Asimismo, si el documento fue emitido por la misma entidad, esta deberá obtenerlo directamente a pedido del administrado.

El artículo ocho modifica el numeral 158.1 de la Ley 27444, precisando que los ciudadanos pueden presentar una queja en cualquier etapa del procedimiento ante errores en la tramitación. Esto incluye demoras, incumplimiento de plazos, omisión de trámites, falta de subsanación o incumplimiento de funciones, debiendo corregirse estas deficiencias antes de que se emita una resolución final en la instancia correspondiente.

Por último, el artículo nueve modifica el artículo 239 de la Ley 27444, estableciendo que los funcionarios y servidores públicos, sin importar su tipo de contrato, pueden ser sancionados por faltas administrativas en los procedimientos a su cargo. Se incluye como infracciones la negativa injustificada a recibir subsanaciones de los administrados y la omisión de aplicar medidas de simplificación administrativa. Las sanciones varían entre suspensión, cese o destitución, dependiendo de la gravedad, reincidencia, daño y la intencionalidad de la falta.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú. Acuerdo Nacional.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

3.2 Normas convencionales:

- **La Carta Iberoamericana de la Función Pública** fue aprobada en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2003. Este documento establece principios y directrices comunes para la organización y funcionamiento de los sistemas de función pública en los países iberoamericanos, promoviendo la profesionalización, la meritocracia y la eficiencia en la administración pública.
- **El Código Iberoamericano de Buen Gobierno** fue adoptado el 23 de junio de 2006 en Montevideo, Uruguay, durante la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Este documento establece principios y directrices comunes para la organización y funcionamiento de los sistemas de función pública en los países iberoamericanos, promoviendo la profesionalización, la meritocracia y la eficiencia en la administración pública.
- **La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico** fue aprobada durante la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Pucón, Chile, el 31 de mayo y 1 de junio de 2007. Este documento establece principios y orientaciones para que los países iberoamericanos diseñen, implementen y consoliden el gobierno electrónico, promoviendo el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento. Su objetivo es mejorar los servicios públicos, aumentar la eficiencia de la gestión y fomentar la transparencia y participación ciudadana. La carta también busca generar un lenguaje común en esta área, respetando las particularidades de cada nación.
- **La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano** en Relación con la Administración Pública fue aprobada en una reunión presencial-virtual del Consejo Directivo del CLAD, celebrada desde Caracas, Venezuela, el 10 de octubre de 2013.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La Administración Pública constituye el aparato institucional y operativo del Estado, encargado de implementar las decisiones gubernamentales, ejecutar políticas públicas y ofrecer servicios a la población. Su actuación se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

basa en principios fundamentales como la legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, con el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas y promover el bienestar general¹.

Cualquier acción emprendida por la Administración Pública, incluidas aquellas vinculadas a los procesos de modernización del aparato estatal, debe tener como principio rector el respeto irrestricto a la dignidad humana. En consecuencia, toda norma o medida que se dicte en el ámbito del Estado peruano carecerá de legitimidad constitucional si no garantiza este valor fundamental que constituye la base del orden jurídico nacional².

Asimismo, la gestión pública se define como el conjunto coordinado de acciones mediante las cuales el Estado administra eficazmente sus recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales con el propósito de ejecutar políticas públicas y garantizar servicios fundamentales para la ciudadanía. Este proceso no solo busca satisfacer necesidades colectivas, sino también promover el desarrollo nacional y fortalecer una administración estatal basada en la eficiencia, la transparencia y el enfoque en resultados concretos (CEGEP, 2020).

Además, la gestión pública cumple un papel determinante en la calidad de vida de la población, ya que permite una asignación más racional de los recursos públicos y decisiones respaldadas por evidencia. Entre sus componentes esenciales destacan la planificación estratégica, la responsabilidad en la gestión, la apertura institucional, y la incorporación de tecnologías que optimicen los procesos gubernamentales y refuercen la gobernanza.

Por ello, los funcionarios públicos constituyen el pilar operativo del aparato estatal en el Perú. Su labor no se limita a una función técnica o administrativa; por el contrario, su desempeño representa el eslabón crucial entre el diseño de las políticas públicas y su aplicación efectiva en beneficio directo de la ciudadanía. La eficiencia, integridad y competencia con la que ejecutan sus responsabilidades repercute de manera directa no solo en la calidad de los servicios que presta el Estado, sino también en la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en la administración pública.

El funcionario público está legal y éticamente comprometido a ejercer sus funciones con esmero, evitando cualquier conducta que derive en omisiones, abusos de poder o deficiencias que afecten la continuidad y

¹ Vidal Coronado, R. M. (2021). Nociones y discusiones sobre la Administración pública en el Perú: una mirada a su diferenciación administrativa y jurisdiccional. *Ius Inkarrí*, 10(10), 249–266. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4642>

² [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4FF853BCC2455F7805257E65005848B9/\\$FILE/revges_1182.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4FF853BCC2455F7805257E65005848B9/$FILE/revges_1182.pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

calidad del servicio público. Este marco normativo impone deberes vinculantes que obligan a la adecuada planificación, ejecución y supervisión de políticas, programas y presupuestos dentro de su ámbito competencial³.

De esa manera en el marco de la modernización del Estado peruano, los servidores públicos desempeñan una función determinante al liderar y ejecutar las estrategias orientadas a la simplificación administrativa. Esta labor implica no solo la reducción de procedimientos innecesarios, sino también la optimización de los servicios públicos para hacerlos más accesibles, transparentes y eficientes. Su intervención activa permite minimizar la carga burocrática que históricamente ha obstaculizado la relación entre el Estado y la ciudadanía.

Por ello, los servidores públicos son piezas clave en la operativización de las reformas institucionales. Su adecuada capacitación, compromiso ético y orientación a resultados son factores imprescindibles para consolidar una gestión pública moderna, proactiva y centrada en el usuario. Una administración con estas características no solo mejora la calidad del servicio, sino que también fortalece la legitimidad del aparato estatal frente a la sociedad⁴.

En tal sentido, el proyecto de ley objeto del presente dictamen constituye una medida normativa orientada a la simplificación administrativa con la finalidad de fomentar una cultura institucional centrada en el servicio al ciudadano, promoviendo una atención pública más eficiente, accesible y respetuosa, priorizando las necesidades y derechos de la ciudadanía. Este enfoque contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y mejora la calidad de los servicios públicos.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa en análisis se encuentra plenamente alineada con el marco normativo nacional y responde a la necesidad de fortalecer el sistema administrativo del país. Su contenido guarda coherencia con los principios y fines establecidos en la Constitución Política del Perú, así como con los lineamientos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando los pilares del Estado de derecho y la jerarquía normativa vigente. De igual forma, la propuesta se enmarca dentro del Acuerdo Nacional al alinearse con sus principales ejes, tales

³ Ley 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

⁴ Presidencia del Consejo de Ministros. (2018). Decreto Supremo 123-2018-PCM: Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1724739-1

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

como la primera Política de Estado, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, promoviendo una gobernabilidad sólida y respetuosa de las instituciones; la descentralización política, económica y administrativa, orientada a impulsar un desarrollo integral, armónico y sostenido en todo el país; así como la segunda Política de Estado que impulsa la promoción de la equidad y la justicia social mediante la garantía de igualdad de oportunidades sin discriminación; y la cuarta Política de Estado que reafirma el compromiso con un Estado eficiente, transparente y descentralizado, que responda de manera eficaz a las necesidades de la ciudadanía y consolide la confianza en la administración pública⁵.

En nuestro país, se evidencia un notable deterioro en la calidad del servicio de atención al ciudadano, manifestado en un ambiente generalizado de insatisfacción. Esta situación se refleja en el incremento constante de quejas, reclamos y denuncias por parte de los usuarios, lo que pone en evidencia una vulneración sistemática de los derechos fundamentales de quienes acuden a las entidades públicas en busca de atención adecuada y acceso equitativo a los servicios públicos. Esta problemática no solo afecta la confianza en las instituciones, sino que también obstaculiza el cumplimiento del principio de legalidad y del mandato de servir al interés colectivo. En este sentido, es pertinente recordar que la administración pública está constituida por un conjunto de organismos estatales cuya misión esencial es actuar dentro del marco legal, garantizando el bienestar común y la satisfacción de las necesidades sociales⁶. Asimismo, la administración pública, como conjunto de instituciones estatales, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos y de responder eficazmente a las necesidades de la ciudadanía.

De acuerdo a ello, mediante el Informe Técnico 3-2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2024, la percepción de la ciudadanía respecto al desempeño de los distintos niveles de gobierno se mantiene en niveles bajos, especialmente en lo que respecta a su capacidad de gestión y eficacia en la administración pública. En dicho semestre, únicamente el 11,3% de la población encuestada consideró como buena o muy buena la gestión del gobierno central; lo que representa una disminución de 2,0 puntos porcentuales en comparación con el mismo periodo del año anterior (13,3%). Por otro lado, la valoración hacia los gobiernos regionales alcanzó el 18,9%, mientras que los gobiernos locales obtuvieron una aprobación del 31,0%. Cabe destacar que, a diferencia del gobierno central cuya evaluación positiva decreció, tanto los gobiernos regionales como los locales mostraron

⁵chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf

⁶ Paredes, A. (2017). *Gestión pública y buen gobierno*. Fondo Editorial Universitario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

un incremento en la proporción de opiniones favorables durante el semestre analizado⁷.

CUADRO Nº 04
PERÚ: GESTIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL
Semestre: Enero - Junio 2023 / Enero - Junio 2024
(Porcentaje)

Opinión sobre la gestión	Gobierno Central		Diferencia (Puntos porcentuales)	Gobierno Regional		Diferencia (Puntos porcentuales)	Gobierno Local		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Enero - Junio 2023	Enero - Junio 2024 P/		Enero - Junio 2023	Enero - Junio 2024 P/		Enero - Junio 2023	Enero - Junio 2024 P/	
Nacional	100,0	100,0		100,0	100,0		100,0	100,0	
Muy buena / Buena	13,3	11,3	-2,0	18,1	18,9	0,8	29,6	31,0	1,4
Mala / Muy mala	74,9	81,3	6,4	54,2	63,8	9,6	49,0	60,5	11,5
No sabe / No responde	11,8	7,3	-4,5	27,7	17,3	-10,4	21,4	8,5	-12,9
Área									
Urbano	100,0	100,0		100,0	100,0		100,0	100,0	
Muy buena / Buena	13,5	10,9	-2,6	17,5	18,4	0,9	28,3	29,9	1,6
Mala / Muy mala	75,9	83,1	7,2	57,6	67,0	9,4	52,3	62,8	10,5
No sabe / No responde	10,6	5,9	-4,7	24,9	14,6	-10,3	19,3	7,2	-12,1
Rural	100,0	100,0		100,0	100,0		100,0	100,0	
Muy buena / Buena	11,9	13,3	1,4	21,0	21,6	0,6	35,8	36,1	0,3
Mala / Muy mala	70,5	72,6	2,1	38,3	48,0	9,7	33,2	49,2	16,0
No sabe / No responde	17,5	14,2	-3,3	40,6	30,4	-10,2	31,0	14,7	-16,3

P/ Preliminar

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENAHO - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENAHO - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Asimismo, a nivel nacional, la percepción ciudadana respecto a la gestión del Gobierno Central presenta niveles mayoritariamente desfavorables. En el primer semestre del año 2024 (enero-junio), solo el 11,3% de la población expresó una opinión favorable (buena o muy buena) sobre dicha gestión. Sin embargo, este promedio nacional fue superado en doce departamentos, así como en la Provincia Constitucional del Callao (13,7%) y la Región Lima (12,6%). Entre los departamentos con mayor proporción de aprobación destacan: Loreto (24,5%), Piura (16,1%), San Martín (15,4%), Áncash (14,6%), Cajamarca y Ucayali (ambos con 14,0%), Tumbes (13,7%), Madre de Dios (12,8%), Huánuco (12,5%), La Libertad (12,4%), Amazonas (11,8%) y Huancavelica (11,5%).

Por otro lado, el 81,3% de los encuestados a nivel nacional calificó negativamente la gestión del Gobierno Central (mala o muy mala), registrándose los niveles más altos de desaprobación en los departamentos de Lambayeque (90,3%), Ica (89,6%), Pasco (86,9%), Cusco (86,7%), Junín (86,6%), Moquegua (86,3%), Tacna (86,1%), Arequipa (86,0%), Madre de Dios (84,5%), Tumbes (83,8%), Puno (83,6%), Ayacucho (83,4%) y Lima

⁷ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Metropolitana (82,9%)⁸.

Estos indicadores reflejan una percepción crítica generalizada sobre el desempeño del Gobierno Central en diversas regiones del país, lo cual constituye un elemento relevante a considerar en la formulación de políticas públicas, la evaluación de la gestión gubernamental y la adopción de eventuales medidas legislativas orientadas al fortalecimiento institucional y la mejora de la administración pública.

CUADRO N° 05
PERÚ: GESTIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, SEGÚN DEPARTAMENTO
Semestre: Enero - Junio 2024 P/
(Porcentaje)

Departamento	Buena/ Muy buena	Mala/ Muy mala	No sabe/No responde
Total	11,3	81,3	7,3
Amazonas 3/	11,8	77,6	10,5
Áncash	14,6	78,1	7,3
Apurímac 3/	8,8	76,5	14,7
Arequipa 3/	10,9	86,0	3,1
Ayacucho 3/	5,7	83,4	10,9
Cajamarca	14,0	74,3	11,7
Cusco 3/	9,9	86,7	3,4
Huancavelica 3/	11,5	78,6	10,0
Huánuco	12,5	74,6	13,0
Ica 3/	8,5	89,6	2,0
Junín 3/	10,7	86,6	2,6
La Libertad	12,4	75,4	12,2
Lambayeque 3/	8,3	90,3	1,5
Lima Metropolitana 1/ 3/	7,8	82,9	9,2
Provincia Constitucional del Callao 3/	13,7	78,5	7,8
Lima 2/ 3/	12,6	77,9	9,5
Loreto	24,5	67,2	8,3
Madre de Dios 3/	12,8	84,5	2,7
Moquegua 3/	10,1	86,3	3,6
Pasco 3/	9,4	86,9	3,8
Piura	16,1	80,7	3,2
Puno 3/	8,8	83,6	7,6
San Martín	15,4	71,6	13,0
Tacna 3/	9,2	86,1	4,7
Tumbes 3/	13,7	83,8	2,5
Ucayali	14,0	78,8	7,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENAHO - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Asimismo, en relación con los niveles de insatisfacción ciudadana, se toma como referencia un estudio elaborado en el año 2019 por la empresa de opinión pública Datun, titulado "Índice de Satisfacción de Calidad de la Atención". Dicho estudio tuvo como finalidad evaluar el grado de satisfacción de la población respecto a la calidad del servicio y la atención brindada por las entidades del sector público a nivel nacional, permitiendo identificar percepciones ciudadanas clave sobre el desempeño institucional⁹.

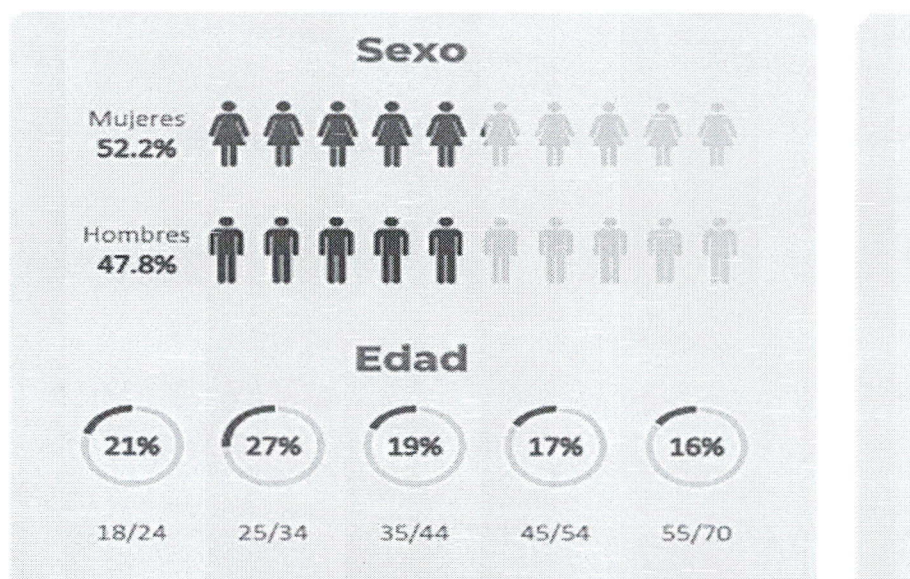
⁸ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion.pdf>

⁹

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Al respecto, dicho estudio estuvo dirigido a hombres y mujeres, entre 18 y 70 años, que acudieron a entidades públicas previamente seleccionadas para efectuar trámites o pagos, dentro del ámbito urbano a nivel nacional. La unidad de muestreo correspondió a las entidades públicas ubicadas en zonas urbanas, mientras que la unidad de análisis fue conformada por los ciudadanos que realizaron gestiones administrativas, ya sea a título personal o en representación de terceros, sean personas naturales o jurídicas, de acuerdo con lo siguiente:

PERFIL DEL ENCUESTADO



Fuente: Datun, "Índice de Satisfacción de Calidad de la Atención".

Se tiene que, cinco de cada diez ciudadanos que acuden a entidades públicas lo hacen con el propósito de efectuar algún tipo de trámite o gestión, los cuales pueden implicar o no un desembolso económico. Las gestiones que conllevan algún tipo de pago se realizan principalmente en organismos públicos, Oficinas de Control Administrativo (OCA) y empresas del Estado. En contraste, los trámites que no generan costos suelen efectuarse en gobiernos regionales, ministerios y unidades de gestión educativa local (UGEL). Cabe destacar que aproximadamente el 29% de los usuarios acudió específicamente para realizar

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3165672/Encuesta%20Nacional%20de%20Satisfaccio%CC%81n%20Ciudadana%202019.pdf.pdf?v=1666800402>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

pagos, mientras que un 80% manifestó haber realizado trámites de índole personal.

VISITA A LA ENTIDAD



Gestión realizada

¿Cuáles es el principal motivo por el cual vino hoy a la entidad?

	Total	Masc.	Fem.	18/24	25/34	35/44	45/54	55/70	Lima / Callao	Norte	Centro	Sur	Oriente
Una gestión / trámite con un pago correspondiente	34%	35%	33%	31%	29%	32%	41%	39%	55%	41%	10%	27%	10%
Solo un pago	29%	28%	30%	39%	30%	28%	23%	23%	12%	24%	57%	32%	42%
Una gestión / trámite sin pago	15%	15%	15%	14%	14%	19%	13%	18%	14%	22%	8%	16%	3%
Solicitud de información, consulta	13%	11%	14%	9%	20%	15%	10%	6%	9%	6%	8%	17%	38%
Transacciones bancarias	5%	6%	4%	6%	3%	3%	5%	9%	-*	5%	16%	5%	-*
Reclamo	2%	2%	1%	-*	2%	1%	2%	2%	4%	-*	-*	1%	2%
Revisión de estado de gestión	1%	1%	1%	-*	1%	1%	2%	3%	2%	1%	1%	1%	-*

(Base)

Fuente: Datum, “Índice de Satisfacción de Calidad de la Atención”.

De los hallazgos, se evidencian un nivel significativo de insatisfacción por parte de la ciudadanía respecto a la atención brindada en las entidades públicas. Entre los factores más recurrentes que explican esta percepción negativa se encuentran la demora en la atención, la formación de largas colas y la limitada cantidad de ventanillas disponibles, elementos que en conjunto concentran el 66% de las menciones. Esta demora está estrechamente vinculada a la complejidad en los procesos de tramitación de documentos o solicitudes, así como a la exigencia de requisitos excesivos o poco claros por parte de las instituciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

RAZONES DE SATISFACCIÓN



¿Cuál es el principal motivo por el que Ud. se siente satisfecho con la atención que le ofrecieron en la entidad?

- entre quienes se sienten muy satisfechos y satisfechos -

	Total	Gobierno Regional	Ministerio	Organismo Público	OCA	Empresa Pública	Programa	UGEL
La atención fue rápida / sin colas	45%	31%	46%	34%	36%	47%	19%	25%
La calidad de la atención / amabilidad / buen trato	42%	42%	33%	35%	37%	43%	41%	57%
La información fue clara / oportuna / resolvieron dudas	7%	21%	14%	21%	16%	5%	24%	10%
La efectividad del proceso / dieron solución a la gestión	3%	4%	4%	6%	5%	2%	9%	6%
(Base)	(4871)	(652)	(796)	(1035)	(674)	(455)	(272)	(187)

Fuente: Datun, "Índice de Satisfacción de Calidad de la Atención".

Por lo señalado, se tiene que 8 de cada 10 usuarios lograron concluir el trámite que motivó su visita a la entidad pública, mientras que un 14% se vio en la necesidad de regresar a la misma institución y un 4% debió continuar el proceso en una entidad distinta. En promedio, las personas requieren 1.4 visitas para completar una gestión. Sin embargo, los procedimientos relacionados con reclamos presentan los mayores tiempos de resolución, exigiendo un promedio de tres visitas para su atención. Las entidades en las que se registra una mayor recurrencia de visitas por parte de los ciudadanos son los gobiernos regionales, los programas sociales y las unidades de gestión educativa local (UGEL).

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en el Callao¹⁰ presentó un informe sobre su labor durante el año 2023, destacando que las municipalidades fueron las instituciones con mayor número de quejas, sumando un total de 365. La Municipalidad Provincial del Callao lideró este ranking con 181 quejas, seguida por las municipalidades de Ventanilla (48) y Bellavista (25). Las principales razones de estas quejas fueron las demoras en trámites y procedimientos administrativos. Asimismo, el sector salud ocupó el segundo lugar registrando 199 quejas, de las cuales 111 fueron contra EsSalud, 49 contra hospitales del Gobierno Regional del Callao y 17 contra otras instituciones prestadoras de servicios de salud.

De igual manera, el sector interior ocupó el tercer lugar con 130 quejas,

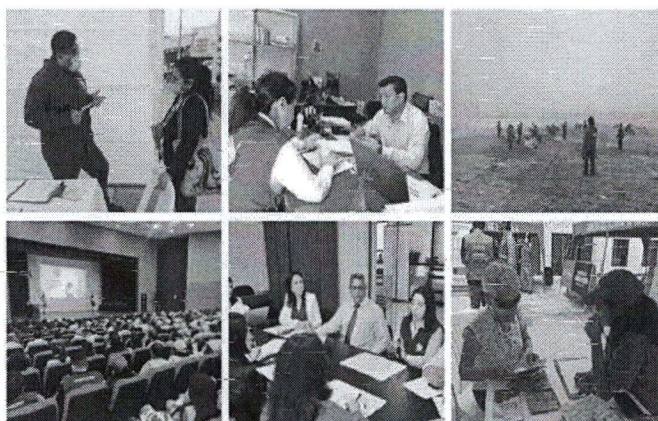
¹⁰ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-municipalidades-fueron-las-instituciones-con-mas-quejas-en-el-callao-durante-el-2023/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

distribuidas entre 81 contra comisarías, 41 contra la Policía Nacional del Perú y 5 contra la Superintendencia Nacional de Migraciones. Y en total, la oficina defensorial atendió a 5,238 personas, registrando 1,179 quejas, 132 pedidos de buenos oficios y 3,927 consultas. Además, señala que informó sobre los derechos fundamentales a 7,599 personas a través de 81 actividades de promoción, como charlas informativas y capacitaciones.

Defensoría del Pueblo: municipalidades fueron las instituciones con más quejas en el Callao durante el 2023

9:13 AM 04/01/2024



De igual forma, el estudio denominado "La satisfacción y la calidad de servicio en organizaciones públicas y privadas de Lima Metropolitana¹¹" analiza la percepción de los usuarios en relación con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos por entidades tanto del sector público como privado. De los resultados obtenidos, el 31,6% de los encuestados manifestó una satisfacción intermedia, el 25,3% se declaró satisfecho, el 23,6% expresó insatisfacción y el 19,5% indicó una insatisfacción moderada. En conjunto, estos datos evidencian que, si bien existen niveles diferenciados de percepción, la mayoría de los usuarios encuestados tiende a valorar de manera positiva o aceptable la calidad del servicio recibido, lo que permite concluir que existe un nivel general de satisfacción en la atención brindada por dichas organizaciones en Lima Metropolitana (Loli et al, 2023).

¹¹ <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaSatisfaccionYLaCalidadDeServicioEnOrganizaciones-8176463.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Tabla N.º 2. Satisfacción de los clientes sobre la calidad del producto/servicio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Insatisfecho	41	23.6	23.6	23.6
	Más o menos insatisfecho	34	19.5	19.5	43.1
Válidos	Más o menos satisfecho	55	31.6	31.6	74.7
	Satisfecho	44	25.3	25.3	100.0
	Total	174	100.0	100.0	

Fuente: Estudio "La satisfacción y la calidad de servicio en organizaciones públicas y privadas de Lima Metropolitana"

La sociedad contemporánea demanda un Estado capaz de asegurar la protección y ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y políticos, en un entorno caracterizado por su constante transformación y dinamismo. Para alcanzar este objetivo, es imperativo implementar reformas y reorganizaciones en las estructuras y operaciones de la administración pública. Estas acciones deben incluir la actualización de métodos y herramientas existentes, la mejora continua del personal, la optimización de procesos, la reestructuración organizativa y la creación de nuevos mecanismos que permitan una gestión pública moderna y eficiente.

En este contexto, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los procedimientos que deben seguir las entidades públicas en sus actuaciones administrativas. No obstante, para garantizar una atención oportuna y eficiente a los ciudadanos que requieren de los servicios y trámites administrativos, es necesario introducir modificaciones que simplifiquen los procesos, reduzcan los tiempos de respuesta y promuevan la transparencia en la gestión administrativa.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer mecanismos jurídicos que faciliten una interpretación adecuada y coherente de las disposiciones relacionadas con la simplificación administrativa, así como sus modificaciones, por parte de las autoridades y funcionarios competentes. Además, busca proporcionar a los administrados herramientas legales eficaces para la defensa de sus derechos, garantizando el respeto a los principios administrativos de celeridad, eficacia y simplicidad que deben regir la tramitación de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Para los efectos de la presente iniciativa legislativa, la simplificación administrativa se entiende como un proceso orientado a suprimir requisitos, procedimientos y formalidades que resultan innecesarios o redundantes para los ciudadanos y usuarios/os que interactúan con la administración pública. En ese sentido, Muñoz (2011) define la simplificación administrativa como un conjunto de principios y medidas cuya finalidad es eliminar barreras o costos innecesarios derivados del funcionamiento ineficiente de la gestión pública. Este proceso abarca todos los componentes relacionados con el diseño, ejecución y prestación de procedimientos y servicios administrativos a cargo exclusivo de entidades del sector público¹².

Desde esta perspectiva, la simplificación administrativa no solo contribuye a la modernización del Estado, sino que también permite optimizar el uso de recursos, reducir tiempos de atención, y garantizar una prestación de servicios públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, calidad, oportunidad y racionalidad del gasto. Así, se configura como una herramienta estratégica para fortalecer la institucionalidad, mejorar la experiencia del ciudadano y elevar los estándares de desempeño de la administración pública.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (ODS, 10) de la Agenda 2030, referido a la reducción de las desigualdades, al promover la simplificación administrativa como una herramienta orientada a garantizar un acceso equitativo, eficiente y oportuno a los servicios públicos. La eliminación de barreras burocráticas innecesarias contribuye a disminuir las brechas que enfrentan poblaciones vulnerables como personas de escasos recursos, comunidades rurales o grupos históricamente excluidos frente a la administración pública, permitiendo así una mayor inclusión social, económica e institucional en condiciones de igualdad ante el Estado. De la misma manera se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS, 16), orientado a promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones eficaces, responsables y transparentes. En ese marco, la simplificación administrativa constituye una medida clave para fortalecer el Estado de derecho y la gobernanza institucional, al reducir la opacidad, agilizar los procedimientos, prevenir actos de corrupción y garantizar un trato más justo, eficiente y accesible por parte de la administración pública hacia todos los ciudadanos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad¹³.

¹² <https://cidir.ucss.edu.pe/images/investigaciones/peru-simplificacion-administrativa-modernizacion-estado.pdf>

¹³ <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/ods/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Al respecto, la propuesta de extender a diez (10) años el plazo durante el cual una entidad pública puede solicitar al administrado la presentación de documentos previamente generados o poseídos por la propia entidad, siempre que no hayan sufrido variación, es una medida que fortalecería la simplificación administrativa, al reducir la carga documental para los administrados y evitar la duplicación de esfuerzos por parte de las entidades públicas. Además, esta modificación se alinea con la tendencia internacional de promover la reutilización de la información pública y la interoperabilidad entre entidades, facilitando una atención más ágil y eficiente al ciudadano, contribuyendo significativamente a la mejora de la eficiencia administrativa en el país.

De la misma forma, la propuesta de permitir que todas las solicitudes, formularios o escritos presentados sean recibidos por la entidad pública, incluso si no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o si carecen de los recaudos correspondientes, busca garantizar el derecho de petición y promover una cultura de servicio al ciudadano. Así como la propuesta de otorgar un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de defectos u omisiones formales es razonable y se ajusta a las disposiciones legales existentes. Además, la obligación de la entidad de anotar las observaciones bajo sello y firma del receptor, indicando la fecha de vencimiento del plazo, contribuye a la transparencia y a la protección de los derechos del administrado y contribuiría a la mejora de la eficiencia administrativa y al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

De otro lado, la propuesta de conceder por única vez al administrado una ampliación del plazo de subsanación, siempre que este haya solicitado la prórroga por escrito antes del vencimiento del plazo inicial. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente otorgado y deberá ser evaluada y aprobada, considerando las circunstancias del caso, aseguran el respeto a los principios de legalidad, transparencia y debido proceso. Además, establece límites claros para la ampliación de plazos, evitando la afectación de derechos de terceros y garantizando la predictibilidad y seguridad jurídica en los procedimientos administrativos.

Asimismo, la incorporación como falta administrativa el negarse a recibir injustificadamente las subsanaciones presentadas por los administrados, se alinea con los principios de eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la administración pública. Además, fortalece el derecho de los administrados a que sus solicitudes sean tramitadas de manera oportuna y conforme a la ley, garantizando la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y la protección de los derechos de los administrados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Por lo señalado, la promulgación de la presente norma impactaría directamente en el ordenamiento jurídico nacional, modificando el párrafo 40.1.1 del artículo 40; los párrafos 125.1, 125.2 y el segundo párrafo del 125.6 del artículo 125; e incorporar el párrafo 126.5 al artículo 126 y el inciso 23 al párrafo 239.1 del artículo 239° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo principal de la simplificación administrativa, orientada a fomentar una cultura institucional centrada en el servicio al ciudadano, promoviendo una atención pública más eficiente, accesible y respetuosa, priorizando las necesidades y derechos de la ciudadanía, fortaleciendo así la confianza en las instituciones y mejorando la calidad de los servicios públicos.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Proyecto de Ley 7869/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 2305- 2023-2024- CJDDHH/CR	22.05.2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO 2306- 2023-2024- CJDHH/CR	22.05.2024	Sin respuesta	
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 2307- 2023-2024- CJDDHH/CR	22.05.2024	OFICIO D001235-2024- PCM-SG	24.06.2024
Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo	OFICIO 2308- 2023-2024- CJDDHH/CR	22.05.2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 2309- 2023-2024- CJDDHH/CR	22.05.2024	Sin respuesta	
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 2373- 2023-2024- CJYDDHH/CR		OFICIO 1131- 2024-EF/10.01	04-06-2024
Defensoría del Pueblo	OFICIO 2374- 2023-2024- CJYDDHH/CR		OFICIO 0337- 2024-DP/PAD	26.06.2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Al respecto, solo se recibió respuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo siguiente:

a. La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La PCM, a través del Oficio D001235-2024-PCM-SG, del 24 de junio de 2024, traslada el Informe D000901-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Informe D000076-2024-PCM-SSSAR, elaborado por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, mediante el cual realizan el análisis sobre el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, señalando que la incorporación del principio de subsanación documental en la Ley 27444 resulta innecesaria, ya que existen principios ya establecidos, como el principio de informalismo (art. IV, num. 1.6) y el principio de simplicidad (art. IV, num. 1.13), que ya permiten una interpretación favorable hacia los administrados, promoviendo la eliminación de exigencias formales excesivas. Además, la ley vigente ya prevé mecanismos suficientes para la subsanación documental, como lo establece el artículo 136.2 para la presentación de documentos y la actuación de pruebas. No se identifica un vacío normativo que justifique la creación de un nuevo principio en este ámbito.

Respecto a la posibilidad de flexibilizar las condiciones para la subsanación documental, se considera viable permitir una ampliación de plazo de hasta tres (3) días hábiles, siempre que no afecte la celeridad del procedimiento. Sin embargo, se advierte que la inclusión del numeral 126.5, que permitiría ampliar el plazo de subsanación de oficio o a solicitud del administrado, podría inducir a una falta de diligencia, alentar retrasos innecesarios y generar demoras en el proceso administrativo.

Además, señala que la propuesta del numeral 131.4, que permitiría justificar el incumplimiento de plazos por parte de funcionarios mediante resolución, ya que esto podría socavar el principio de celeridad y debilitar la figura del Silencio Administrativo Positivo, reduciendo la responsabilidad de los funcionarios en cuanto al cumplimiento de los plazos legales.

En cuanto a la modificación del artículo 158 de la Ley 27444, se señala que la subsanación es una carga atribuida al administrado y no a la Administración, por lo que no es coherente incluirla como motivo de queja por defectos de tramitación. Por último, la inclusión de faltas administrativas relacionadas con la no ampliación del plazo de subsanación no resulta procedente, ya que esta figura generaría ambigüedad y contravendría los principios de legalidad y tipicidad, además de que las conductas que se pretenden sancionar ya se encuentran cubiertas por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

mecanismos existentes, como la fiscalización de la responsabilidad funcional o las medidas de simplificación administrativa.

En resumen, señala que el Proyecto de Ley 7869/2023-CR presenta varias deficiencias. No justifica adecuadamente las modificaciones propuestas, especialmente en lo que respecta a la ampliación de plazos para la subsanación documental, la introducción de nuevas faltas administrativas y la justificación de plazos incumplidos por los funcionarios. Dichas propuestas no resuelven los problemas actuales y podrían generar demoras innecesarias en los procedimientos administrativos, debilitando los principios fundamentales de celeridad y eficacia. Por estas razones, se concluye que el Proyecto de Ley 7869/2023-CR no es viable y debe ser rechazado.

b. El Ministerio de Economía y Finanzas

El MEF a través del Oficio 1131-2024-EF/10.01, del 04 de junio de 2024, traslada el Memorando 0673-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe 0514-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General, mediante el cual señalan que, conforme al marco normativo vigente, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la planificación, dirección y supervisión de los asuntos relacionados con la tributación, política aduanera, financiamiento, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como la armonización de la actividad económica nacional. Además, ejerce competencias a nivel nacional en áreas como la gestión fiscal de los recursos humanos y el abastecimiento.

Al respecto, señala que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, su aprobación no generará costos ni gastos para el Tesoro Público; por el contrario, se espera que tenga un impacto positivo en la sociedad, ya que busca crear valor público en las entidades que administra el Estado, mejorar la calidad del servicio brindado a la ciudadanía y facilitar el acceso eficiente a una serie de trámites ante cualquier entidad de la administración pública.

Por ello, tras revisar el Proyecto de Ley y la exposición de motivos, no se observa que se regulen materias relacionadas con las competencias del MEF. Por lo tanto, señala que dicho Ministerio no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 7869/2023-CR.

c. La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 0337-2024-DP/PAD, del 26 de junio de 2024, traslada el Informe Jurídico Defensorial 42-2024-DP/AAE donde se realizan comentarios al Proyecto de Ley 7869/2023-CR, señalando que se propone la incorporación del principio de subsanación documental en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), con el objetivo de permitir que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

administración pública solicite a los administrados la corrección de deficiencias formales en sus solicitudes, evitando la necesidad de iniciar nuevos procedimientos. Esta práctica ya se encuentra contemplada en el artículo 125 de la LPAG y se basa en el principio de informalismo.

Sin embargo, elevar la subsanación a la categoría de principio podría generar riesgos, ya que podría interpretarse que todos los procedimientos deben ser subsanables de plano, lo cual podría fomentar un informalismo no controlable por la autoridad administrativa. Además, la propuesta de modificar el plazo para subsanar de dos a tres días hábiles podría generar inseguridad jurídica y pérdida de tutela administrativa, al eliminar la precisión actual sobre las omisiones que pueden ser subsanadas de oficio por la administración pública.

Asimismo, la modificación propuesta en el numeral 2 del artículo 125, que suprime la consecuencia de considerar como no presentada la solicitud si no se subsana en el plazo establecido, podría generar incertidumbre sobre las consecuencias de la no subsanación. En cuanto al artículo 126, la propuesta de permitir la ampliación del plazo para la subsanación por parte de la administración pública podría contradecir el principio de impulso de oficio, al reemplazar la responsabilidad del administrado de subsanar oportunamente sus documentos.

Además, la modificación del artículo 40, que suprime la prohibición de solicitar documentación que sea producto del ejercicio de funciones públicas de la entidad o expedida por otras entidades públicas, podría generar perjuicio al administrado y obligarlo a recabar dicha documentación.

En relación con las faltas administrativas, la propuesta de incorporar como falta la negativa injustificada a recibir subsanaciones es viable, ya que asegura el cumplimiento de la figura de la subsanación documental establecida en la LPAG. Sin embargo, la falta por no aplicar las medidas de simplificación administrativa requiere mayor precisión para su configuración, ya que su formulación general podría generar impunidad.

En conclusión, consideran que el Proyecto de Ley 7869/2023-CR no es viable en su forma actual, ya que las modificaciones propuestas carecen de un análisis detallado de su impacto en la satisfacción de los ciudadanos y en la regulación vigente. Se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre cualquier modificación a la LPAG, ya que es la entidad encargada de la promoción y difusión constante de esta normativa.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, del 22.05.2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

El ciudadano no emitió opinión sobre el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, su opinión es con relación a otro tema: *"Solicita la derogatoria del decreto legislativo N° 1295 y decreto legislativo N° 1367, por ser discriminatorio el derecho al trabajo y va en contra de lo establecido en la constitución política del Perú - la inhabilitación permanente para el peculado culposo del artículo 387 del Código Penal"*.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica costos ni gastos adicionales para el Tesoro Público, y cumple con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, busca generar un impacto positivo en la sociedad al crear valor público en las entidades estatales, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y facilitar el acceso eficiente a trámites administrativos y a la información pública, promoviendo así una mayor transparencia y participación ciudadana. De esa manera se busca garantizar la imparcialidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública; así como, prevenir conflictos de interés, corrupción y discriminación, asegurando una atención equitativa a todos los ciudadanos.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, acogiendo algunas opiniones de las instituciones en consulta, asimismo, la propuesta inicial del proyecto de ley fue objeto de ciertas modificaciones con el propósito de eliminar posibles ambigüedades o interpretaciones subjetivas en su contenido. En consecuencia, se optará por la incorporación de un texto sustitutorio que precise y fortalezca la redacción normativa sobre la modificación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que promueve la simplificación administrativa, con reformas que fortalecerán el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando a los ciudadanos derechos fundamentales, contribuyendo a una gestión pública más transparente, equitativa y orientada al servicio del ciudadano. La norma consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

X. DEBATE EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 4 de junio de 2025 a las 8:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, incluyendo en el punto 5.3 del Orden del Día el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6744/2023-PE.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Durante el desarrollo del debate, el señor congresista Gonza Castillo formuló observaciones a la fórmula legal, proponiendo que se incluyan modificaciones al artículo 126.2 referente a la presentación de observaciones, requerimientos y subsanación a través de medios digitales, propuesta que, luego de ser oralizada, alcanzó por escrito al señor Presidente.

El Presidente aceptó la propuesta de modificación formulada por el congresista Gonza Castillo, luego de lo cual dispuso se consulte el sentido del voto del dictamen recaído en el proyecto de ley 7869/2023-CR, con cargo a redacción

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7869/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE PROMOVER LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo único. Modificación de los artículos 40, 125, 126 y 239 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifican el numeral 40.1.1 del párrafo 40.1 del artículo 40; los párrafos 125.1, 125.2 y 125.6 –segundo párrafo– del artículo 125; el párrafo 126.2 –primer y segundo párrafo– del artículo 126 y se incorpora el numeral 23 en el párrafo 239.1 del artículo 239 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar

40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

poseer en virtud de algún trámite, **ya sea presencial o virtual**, realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante **diez** años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado, **o el número de registro o expediente generado** por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

[...]

Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios, **solicitudes** o escritos presentados, **aun cuando no cumplan con** los requisitos establecidos en la presente Ley, **o** que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto **inmediato**, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de **tres** días hábiles.

125.2 La observación debe anotarse bajo firma **y sello** del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando **la fecha de vencimiento del plazo señalado**, y si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

[...]

125.6 [...]

Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de **tres** días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4.

Artículo 126.- Subsanación documental

126.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento bilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

- 126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. **Las observaciones y los requerimientos, así como la subsanación respectiva pueden ser presentadas mediante medios digitales de ser el caso.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad **debe requerir** la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

[...]

Artículo 239.- Faltas administrativas

- 239.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

[...]

- 23. Negarse a recibir injustificadamente las subsanaciones presentadas por los administrados en los términos a que se refiere el artículo 126.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

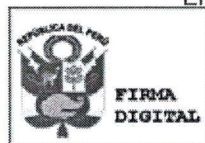
ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7869/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de promover la simplificación administrativa

Sala de Comisión.
 Lima, 4 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 09:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 11:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 18:34:38-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 18:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 16:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 13:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 18:08:02-0500



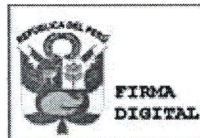
Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 15:51:11-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/06/2025 18:15:25-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 11:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 12:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2025 10:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/06/2025 17:00:43-0500